



DFMARNAT/1271/2019

Toluca, Mex., a 25 de febrero de 2019.

CIUDADANO
RENATO REYNA GARCÍA
PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos y recibidos en esta Delegación Federal el 21 de febrero del año en curso, mediante el cual la empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, solicita la modificación a la Autorización de Acopio de Residuos Peligrosos, por modificación en la capacidad de almacenamiento y en la superficie autorizada, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 16 de febrero de 2018, esta Delegación Federal, emitió mediante el oficio No. DFMARNAT/0921/2018, la Autorización No. 15-II-99-18, a la empresa RENATO REYNA GARCÍA, para el Acopio de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 21 de febrero de 2019, la empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, solicita la modificación a la Autorización de Acopio de Residuos Peligrosos, por modificación en la capacidad de almacenamiento y en la superficie autorizada, registrado con la Bitácora No. 15/HS-0616/02/19, y;

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,201.00 (DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N).
 - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,





RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-99-18, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

PRIMERA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo. tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregada para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológico; abrasivos gastados; aceite con agua; aceite con anticongelante; aceite con líquido de frenos; aceite con sólidos y agua; aceite con tierra; aceite hidráulico usado; aceite lubricante usado; aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado; aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; aceites solubles en ácido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos; aserrín contaminado con diversos productos o residuos; agua contaminada con residuos industriales; anticongelante usado; balastras usadas y lámparas usadas; balatas usadas gastadas y discos automotrices; baterías alcalinas, automotrices y de vehículos eléctricos; carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado; cartón contaminado con residuos diversos; catalizador gastado con óxidos de fierro, cromo y potasio provenientes del reactor de des-hidrogenación en la producción de estireno; catalizadores gastados de vehículos automotores; catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; catalizadores gastados provenientes de vehículos automotores; chatarra contaminada o impregnada de residuos; cilindros de gases de refrigeración de solar y de combustibles; colas en las plantas de manufactura de ferroaleaciones de hierro-níquel; combustible alterno sólido y líquido; contenedores de diversas capacidades contaminados con productos químicos diversos (ácidos, álcalis aceitosos); costras de barniz, barniz caduco usado o gelado; cubetas de diversas capacidades contaminadas; desechos de pinturas base solvente; envases de diversas capacidades contaminados que contuvieron productos químicos; envases de diversas capacidades contaminados que contuvieron productos químicos; escorias de la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); escorias en la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios; escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fósforo; escorias provenientes del horno en la producción secundaria del cobre; escorias provenientes del horno en la producción secundaria del plomo; felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; garrafones de diversas capacidades contaminados; gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; grasas de petróleo; grasas vegetales contaminadas; guantes contaminados; líquidos de frenos; lixiviados (líquidos que se han pre colado a través de residuos dispuestos en tierra); lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas





metálicas para remover soluciones concentradas; lodos de destilación de solventes; lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo; lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; lodos de la purificación de salmuera purificada, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas aceitosas de enfriamiento, de las refinерías del petróleo. tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos de la separación secundaria (emulsificador) de aceite/agua/sólidos; cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinерías de petróleo, tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto). lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o de aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamiento biológicos; lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas; lodos de las purgas de las plantas de ácidos en la producción primaria de cobre; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; lodos de los separadores api y cárcamos en la producción de petroquímicos; lodos de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en calientes de metales; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de tanques de almacenamiento de monómeros; lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos; lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos; (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) deposición de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estaño, zincado o aluminado en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón; lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido; lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas; lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc; lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio; lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo; lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio; lodos del separador api y cárcamos en refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; lodos generados en la aplicación de casetas de pinturas; lodos generados en las casetas de aplicación de pintura; lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados; lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo; lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado; lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera; los medicamentos fuera de especificaciones o caducos; medicamento caduco; mezclas de agua con cremas y shampoo; natas de pintura y resina gastada en solución; papel contaminado con grasas y aceites; pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias-alcalinas y ácidas); pasta de desecho en la





producción de pilas secas (celdas primarias-alcalinas y ácidas; pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; poliuretano; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo; residuos ácidos o alcalinos; residuos de aceites aromáticos; residuos de adhesivos y polímeros; residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; residuos de hidrocarburos clorados en la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usado ánodos de grafito); residuos de impermeabilizante; residuos de la producción de carbonilo de níquel; residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácidas; residuos de las torres de lavado de gases en la producción de metil etil piridina; residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; residuos de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; residuos de los hornos de la producción de baterías de mercurio; residuos de monómeros autopolimerizables; residuos de pigmento base cromo y base plomo; residuos de retardadores de flama; residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo o u otros metales; residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos; residuos del equipo de control de la contaminación del aire; residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); residuos del proceso de extrusión de tubería de cobre; residuos generados en la preparación de pigmentos magnéticos y en la preparación de la mezcla de cobertura en la producción de cintas magnéticas; residuos orgánicos (incluyendo fondos presados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas; residuos provenientes del blanqueado; sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo; sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo; sólidos de purificación (incluyendo sólidos de filtración, evaporación y centrifugación) polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción de ácidos tiocarbamatos y sus sales en la producción de carbamatos y carbomil oximas; sólidos impregnados con solventes aceites y grasas; solución gastada del lavador de gases que provienen del proceso del afinado en la producción primaria de plomo; soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; soluciones gastadas de baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia; soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; soluciones gastadas de cianuros de la limpieza de tanques de baños de sal en las operaciones de tratamiento térmico de metales; soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento; soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; soluciones gastadas provenientes de la extrusión; soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; soluciones gastadas provenientes del baño de plaqueado en la producción





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

de circuitos electrónicos; todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial. todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre de forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano; en el almacén ubicado en **Calle Nueve No. 87, Colonia El Faro, Totolcingo, Acolman, Estado de México, C.P. 55870**, en una superficie de **496 m²**, con capacidad anual para el almacenamiento de **5,000 toneladas**.

SEGUNDO.- El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-99-18, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto demostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

TERCERO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-99-18, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/0921/2018 del 16 de febrero de 2018, así como sus modificaciones.

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el representante legal la empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARTÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

c.c.a. - Expediente

JEMM**JJBB*

Bitácora: 15/HS-0616/02/19.
Folio: 1310/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.

